

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0114, Verbal de investigación de la paternidad de DIANA PAOLA LEON contra TEODULFO GOMEZ ALVARADO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda al accionado señor TEODULFO GOMEZ ALVARADO, quien no se pronunció frente a la misma.
2. Teniendo en cuenta que quien reclama la declaración de filiación es mayor de edad y no se encuentra cobijada con el beneficio de amparo de pobreza, (y siguiendo por demás lo establecido en el numeral 4 del auto del 7 de junio de 2.022, documento digital No. 07) deberá ella determinar el laboratorio genético particular donde deberán acopiarse las correspondientes muestras del material biológico para comparar el ADN de la actora respecto del accionado y deberá acreditar que ha cancelado los recursos dinerarios necesarios para que dicho laboratorio realice la pericia.

Hecho lo anterior, se determinará la fecha y la hora para el recaudo de las muestras genético.

Para el efecto anterior, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción. Ello con arreglo al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0c5ecce411e9caeb151302d440bf9edfe154c3d488f9f0e0ef9fca46755633**

Documento generado en 18/05/2023 12:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**